

## El Socio “Ex Officio”

Me consultaron hace algún tiempo atrás, sobre el significado del concepto de “Socio Ex Officio”. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones que posee el socio ex officio de una junta en una corporación o en algún club o asociación? ¿Puede el socio ex officio ejercer el derecho al voto si el mismo no es socio de la organización? Pensando que estas dudas pueden ser compartidas por algunos socios de nuestros clubes cívicos, integrantes de los senados académicos en las universidades, o de alguna otra organización que leen este boletín, decidí escribir sobre este tema que espero les resulte de interés.

El concepto ex officio significa por virtud del puesto, sin ninguna otra consideración que no sea la de haber ocupado determinada posición. Se trata de los poderes que un funcionario puede ejercer en una junta, comité u otro cuerpo deliberativo por razón de ocupar otro puesto en determinado momento en una organización. Citamos del Black's Law Dictionary, West Publishing Co., 6ta. Ed., 1990, en la página 575, lo siguiente:

Ex officio – From office; by virtue of the office; without any other warrant or appointment than that resulting from the holding of a particular office. Powers may be exercised by an officer which are not specifically conferred upon him, but are necessarily implied in his office; these are ex officio. Thus, a judge has ex officio the powers of a conservator of the peace.”

Nuestra autoridad parlamentaria, Roberts Rules of Order Newly Revised, (Ed. 2000) señala que la mayoría de las asociaciones eligen a sus directores entre sus socios, pero que existen organizaciones legislativas en los cuales su presidente NO es socio de dicho cuerpo. Esta situación ocurre cuando existen conflictos internos serios y ningún socio puede presidir adecuadamente. Por lo tanto, se recurre a una persona externa a la organización, pero que posee la capacidad, liderato y habilidad para dirigir los trabajos. En este último caso, si el reglamento de la organización convierte a dicho oficial en miembro ex officio de una junta, esa persona aunque no pertenezca a la organización, tiene todos los derechos (“full fledged board member with all the accompanying rights”, página 432) que cualquier otro socio de dicha junta aunque no se convierte en socio de la organización.

Además, es posible que un reglamento disponga que algunos socios de la organización, quienes ocupen un puesto determinado o presidencia de un comité, formarán parte de la junta de directores como socios ex officio en igualdad de condiciones con el resto de los integrantes de dicha junta. En caso de que el socio ex officio, no pertenezca a la organización, dicho socio tiene todos los privilegios de los demás integrantes de la junta, tales como votar, presentar y secundar mociones pero, sin ninguna obligación. En este último caso, en que al socio ex officio no se le requiera su participación, su presencia en las reuniones no se debe considerar para determinar el quórum. (páginas 466 y 467 en Roberts', 2000).

Tomemos el caso del presidente de un club. Este oficial es miembro ex officio de todos los comités, excepto el de nominaciones. Por lo tanto, tiene el derecho de asistir a todas las

reuniones de dichos comités, presentar mociones y debatir aunque su presencia no cuenta para quórum y no tiene ninguna obligación de asistir a dichas reuniones (página 440 Roberts', 2000).

Al evaluar una situación particular, hay que prestar cuidadosa atención a las disposiciones reglamentarias de la organización en cuestión. El reglamento es la autoridad primaria que debemos consultar antes de evaluar los derechos del funcionario ex officio. Por ejemplo, el tesorero usualmente es miembro ex officio del comité de finanzas y el parlamentarista es miembro ex officio del comité de reglamento. Estas funciones son el resultado de ocupar un puesto determinado en la directiva de la organización y terminarán tan pronto la persona complete su mandato reglamentario. (Demeter's Manual of Parliamentary Law and Procedure, 1968, página 274).

En la obra de consulta parlamentaria que Henry M. Robert publicó aclarando todas las dudas que los lectores formularon en torno a las primeras ediciones de su obra Robert's Rules of Order de los años 1876, 1893 y 1915, el autor indicó que:

**“Ex-Officio** means “from the office”, or “by virtue of the office”. Thus, if the by-laws make the president of the society president ex-officio of the board of managers, it means that the society's president, by virtue of that office, is also president of the board of managers. The moment he ceases to be president of the society he automatically ceases to be president of the board. A member or officer ex-officio is as much a member or officer as if elected to the position”. Parliamentary Law. (1991). Irvington Publishers, Inc., New York, NY. Página 570.

Por último, quiero compartir con ustedes lo que otros dos autores han señalado en torno a este asunto. El profesor Floyd M. Riddick, Parlamentarista Emeritus del Senado de los Estados Unidos, sostuvo:

“Documentary authorities often provide that certain officers are ex officio members of certain board or committees by virtue of their office. This establishes them to full-fledged membership without obligations, unless otherwise stipulated. The position ceases when the tenure of office terminates. Ex officio members are not counted in the quorum.” (Riddick's Rules of Procedure, Riddick and Butcher, 1985, página 94).

Por otro lado, en el libro de Alice Sturgis, The Standard Code of Parliamentary Procedure (2001) McGraw-Hill: New York, página 178, la autora indica que: “The bylaws of some organizations provide that the president or other officers, because of the particular office they hold, are automatically members of certain boards or committees. Such members are termed ‘ex officio’ members”. Sin embargo, y contrario a lo que señala el libro de Robert's , Sturgis dice que si no hay disposición estatutaria en contrario, la presencia de el socio ex officio en una reunión de comité, se cuenta en la determinación del quórum.

Ricardo E. Villalón Cedeño, M.P.A., J.D., LL.M.  
Catedrático, Departamento de Ciencias Sociales,  
Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.  
Socio, National Association of Parliamentarians,  
American Institutes of Parliamentarians y del Liceo  
Puertorriqueño de Procedimiento Parlamentario  
(Rev. 11 de Febrero de 2008)

